

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues par- de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

##### Anuncio.

En el Boletín oficial de 15 de Mayo próximo pasado se publicó el Real Decreto de 11 del mismo suspendiendo por un mes la visita en el impuesto del timbre, y terminando este plazo el 15 del corriente, he dispuesto en cumplimiento á lo que la Superioridad me ordena anunciarlo para conocimiento de los interesados.

Segovia 12 de Junio de 1882.— Eugenio Rodriguez Ayalde.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR.

Repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1882 á 1883.

El espíritu que informa la Real órden de 29 de Mayo último, publicada en la Gaceta de Madrid en 30 del mismo, dictando reglas para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia

que han de regir en el año próximo de 1882 á 1883, no puede inspirarse en pensamientos más elevados, ni en disposiciones más claras y terminantes para demostrar la rectitud y justicia con que el Gobierno de S. M. desea que se proceda en la confeccion de aquellos trabajos, á fin de que en ellos resalte la verdadera equidad que, como necesidad unánimemente reconocida, responda con exactitud á la esencia real y positiva que armonice con la mayor pureza los indiscutibles derechos del contribuyente con los que del propio modo asistan á la accion del fisco, para el percibo de sus legítimos rendimientos.

A tan laudables propósitos se encamina la reforma de la contribucion de que se trata, y á su perfeccionamiento sin vejaciones ni privilegios, tiende el planteamiento de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, perfectamente definida no tan sólo en el preambulo de la Real órden de que queda hecha mencion, si que tambien en su parte dispositiva, porque uno y otra revelan la prudente igualdad que en la tributacion se pretende, demostrando la importante variacion que se hace entre la riqueza tributaria que hoy es de cuota en vez de ser de cupo como anteriormente y disminuyendo tambien el tanto por ciento de gravámen sobre la misma: y si bien es sensible que en el presente ejercicio no haya podido tener aplicacion práctica en algunos pueblos de esta provincia comprendidos en el art. 1.º de aquella, necesaria es una solucion perentoria que haga saludables los beneficios que indudablemente se hallarian ya disfrutando en su totalidad, si, como era presumible y en cumplimiento de sagrados é ineludibles deberes, hubieran llenado los que le imponen las prescripciones legales todos los Ayuntamientos y Juntas encargados de la comprobacion y exámen de las cédulas declaratorias presentadas por los contribuyentes, y en cuyos documentos, así como en las relaciones-resúmenes de los mismos, se han observado infinidad de errores malas aplicaciones y cambios injustificados en las distintas clases de cultivo, que han hecho imposible hasta ahora la aplicacion de los beneficios indicados dando esto motivo á la duplicidad de un trabajo que debió terminarse oportunamente y á las conse-

cuencias desagradables que necesariamente han de sentir los que resulten con ocultaciones notorias, segun lo dispuesto en los reglamentos vigentes, y cuyo exacto y puntual cumplimiento habrá de llevarse á cabo con prontitud y energia por virtud de las disposiciones que al efecto se han dictado en la Real órden origen del presente documento.

Pero haciendo caso omiso de las causas de aquellos males, y sin entrar por ahora en otro órden de consideraciones más profundas acerca de estos importantes trabajos, que despues de todo han de terminarse indefectiblemente á la mayor brevedad sin dilaciones siempre injustificadas ni entorpecimientos que se opongan á su realizacion para llegar á fijar la riqueza definitiva, como uno de los servicios más importantes de la pública Administracion y al que deben con preferencia consagrar su celo y actividad todos los servidores del Estado, sea el de la recaudacion de los impuestos en las épocas designadas por la ley, y como quiera que en el de formacion y presentacion de los repartimientos en esta Dependencia, tengan una parte tan directa é interesante los Municipios como que de su diligente accion pende en primer término el no hacerse acreedores á las responsabilidades reglamentarias, y teniendo en cuenta tambien que la Administracion, no puede admitir excusas ni pretextos por fundados que parezcan en la falta de puntualidad en el servicio de que se trata, con tanto mayor motivo cuanto que, lo avanzado de la época exige de consumo que se redoble aquel celo y actividad á fin de cumplir con exactitud cuanto sobre el particular se ordena por la superioridad, la propia Administracion ha acordado hacer á los señores Alcaldes y Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como reciban la presente circular, procederán sin levantar mano á la formacion de los repartimientos individuales en cada distrito municipal, sujetándose en su confeccion á las disposiciones vigentes y á las que para mayor claridad se hacen por medio de este documento oficial.

2.ª La base de los repartimientos, es la riqueza declarada en las cédulas y resúmenes de estas, de donde las corporaciones municipales y pericia-

les tomarán las listas de contribuyentes, extension de las fincas rústicas por clases de cultivos, el número de las urbanas, el de ganados que pertenecen á cada contribuyente y demás datos necesarios para que de una manera legal y sin dudas de ningun género, pueda terminarse con la mayor exactitud el servicio de que se trata.

3.ª Se aplicará la parte contributiva que corresponda en los documentos indicados á los colonos, para lo cual las corporaciones citadas, podrán reclamar de estos en un brevísimo plazo las relaciones juradas que determina el artículo 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

4.ª La calificacion de la riqueza rústica declarada en las cédulas por cada clase de cultivos, se verificará en la forma siguiente: En los pueblos en que resulte de las cédulas mayor número de obradas ó hectáreas que las que tengan reconocidas en el último amillaramiento, se calificarán las que excedan ó sea las que se hayan aumentado, en la misma proporcion en que aparecen en dicho amillaramiento, sirviendo para que no haya ningun género de duda y como ejemplo práctico, la siguiente demostracion.

Calidad de los terrenos.	Reconocido en amillaramiento.	Declarado en cédulas.	Aumento proporcional.
	Obradas.	Obradas.	Obradas.
1.ª	17	22	5
2.ª	32	42	10
3.ª	51	66	15
	100	130	30

Como haya observado con disgusto que muchos Secretarios de Ayuntamiento por desgracia, no comprenden bien la mayor parte de las operaciones que no sólo en los repartos si nó en otra clase de documentos tienen que practicar, debido esto indudablemente á la exigua retribucion con que están dotados, y con objeto tambien de que no hallen confusiones en el ejemplo práctico que anteriormente se estampó, he creído conveniente explicar el mecanismo de su operacion aritmética á fin de que puedan hacerla con suma facilidad.

Para hallar el número proporcional que corresponda á cada una de las calidades 1.ª 2.ª y 3.ª segun se han fijado en el amillaramiento, se multi-

plica el número de los de 1.<sup>a</sup> por el total de obradas ó hectáreas declaradas en cédulas del cultivo á que correspondan, el producto que resulte se divide por el total de las reconocidas en el amillaramiento en dicho cultivo, y el cociente será el número que corresponde á la 1.<sup>a</sup> calidad en lo declarado en cédulas; y se verá por consiguiente que los aumentos proporcionales son las diferencias que existen entre lo reconocido y lo declarado. Mas claro; el ejemplo anterior reconoce 17 obradas en 1.<sup>a</sup> calidad: se multiplican 130 X por 17 = que dan 1.210, y divididos estos por ciento, ofrece un cociente entero de 22 que es el que tiene el ejemplo, observándose desde luego que las 5 de aumento proporcional es la diferencia entre los 17 y 22. = La propia operación se hace en las de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad.

En los pueblos en que por el contrario, resulte menor riqueza en las cédulas declaratorias que la que tienen reconocida en los repetidos amillaramientos por cualquiera clase de cultivo, se tomará la misma proporción que la demostrada en el anterior ejemplo, si bien en sentido inverso; esto es, en disminución conforme se detalla en este segundo ejemplo:

Calidad de los terrenos.	Reconocido en amillaramiento.		Declarado en cédulas.		Baja proporcional.
	Obradas.	Obradas.	Obradas.	Obradas.	
1. <sup>a</sup>	26	18	8		
2. <sup>a</sup>	60	42	18		
3. <sup>a</sup>	14	80	34		
	100	140	60		

En aquellos cultivos que resultase igual extensión declarada en las cédulas que la que aparezca de amillaramientos, continuarán por ahora las fincas igualmente calificadas. Cuando de referidas cédulas resulten cultivos que no existan en el actual amillaramiento, se calificará la extensión superficial en que aquellos consistan con sujeción á las proporciones siguientes:

Terrenos de regadío en toda clase de cultivos.	1. <sup>a</sup> clase el 20 por 100.
	2. <sup>a</sup> id. el 50 por id.
	3. <sup>a</sup> id. el 30 por id.
Tierras llamadas de riego.	1. <sup>a</sup> id. el 15 por id.
	2. <sup>a</sup> id. el 40 por id.
	3. <sup>a</sup> id. el 45 por id.
Tierras de secano, bosques, alamedas, montes y pinares.	1. <sup>a</sup> id. el 15 por id.
	2. <sup>a</sup> id. el 30 por id.
	3. <sup>a</sup> id. el 55 por id.

5.<sup>a</sup> Hecha la calificación de terrenos en una ú otra forma según los casos que anteriormente se presentan, se aplicarán los tipos de la cartilla evaluatoria vigente en cada distrito municipal; y si resultase alguna clase de cultivo que por ser nueva, no tuviese tipo fijado en la cartilla, se adaptarán para la misma, los del municipio más inmediato que se halle en iguales ó análogas condiciones.

6.<sup>a</sup> Estando resuelto ya por la Dirección general de Contribuciones como regla provisional de procedimiento, que refundidos en la 3.<sup>a</sup> calidad los terrenos que figuran de 4.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, se suman los tipos señalados en las actuales cartillas á todas sus clases, y dividiendo el resultado por el número de ellas se forme el término medio, que á de ser el tipo de evaluación para los terrenos de que se trata, se tendrá muy presente esta circunstancia por todos los pueblos que se encuentren en el citado caso para su aplicación.

7.<sup>a</sup> Para la evaluación de la riqueza

urbana, se tendrá en cuenta que ningún edificio por inferior que sea, podrá apreciarse en menos de lo que corresponda á un terreno de igual extensión de los de mejor calidad y más productivos de la jurisdicción; y sobre esta base, deben evaluarse los edificios de mejores condiciones del pueblo (art. 110 del Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878.)

8.<sup>a</sup> La evaluación de la riqueza pecuaria, debe ajustarse á los mismos tipos vigentes hasta el día, procurando la mayor exactitud en su aplicación.

9.<sup>a</sup> Hecha del modo que queda explicado la evaluación y fija la cifra que por uno ó varios conceptos de riqueza corresponda á cada contribuyente, se le señalará el cupo á razón del 15 por 100 para el tesoro, 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobación y demás recargos autorizados por las leyes según los casos de cada localidad, debiendo tener muy presente el artículo 7.<sup>o</sup> de la de 31 de Diciembre de 1881.

10. Los Repartimientos individuales así formados por orden alfabético y sin que cada contribuyente figure más que en una sola línea, deberán estar terminados para el día 27 del actual; de manera que espuestos al público para oír de agravio por el plazo prudencial que cada municipio considere necesario con arreglo al número de contribuyentes que tenga y sin que el máximo pueda exceder de ocho días en atención á lo avanzado de la época, se hallen en esta Administración para su examen y censura, cuando más tarde el día 4 de Julio entrante: en la inteligencia, que de no verificarse así, sin excusa ni pretexto alguno, se procederá al siguiente de su vencimiento á exigir á los morosos las multas reglamentarias desde 50 á 500 pesetas sin perjuicio de imponerles del propio modo las demás responsabilidades del art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las cuales se llevarán á efecto sin consideraciones de ningún género y con todo rigor.

11. Dichos repartos se extenderán en papel del sello 12.<sup>o</sup> por lo relativo al original: la copia y lista cobratoria en el de oficio y á estos documentos deben acompañarse las relaciones de fincas exentas temporal y perpetuamente como así mismo la certificación que acredite haber estado expuestos al público para oír de agravio por el tiempo designado en la prevención 10.<sup>a</sup> y relación nominal de las reclamaciones que se hayan presentado por los contribuyentes ó en otro caso manifestando que no se ha producido ninguna; pudiendo para la mayor prontitud y facilidad extender los repetidos repartimientos en los impresos de costumbre en cuyo caso habrán de ser reintegrados con el de pagos al Estado con las correspondientes notas puestas en sus mitades expresando en ellas el objeto del reintegro, sin cuyo requisito la Administración no los considerará admisibles. El reintegro se hará, para el original del reparto, al respecto de 75 céntimos de peseta sello clase 12.<sup>a</sup> por pliego; y el de seis céntimos también de peseta para su copia y lista cobratoria.

12. Las alteraciones que haya sufrido la riqueza individual por consecuencia de traslaciones de dominio, podrán hacerse desde luego en los repartimientos; en la inteligencia de que, para que puedan verificarse, debe preceder la presentación al Ayuntamiento y Junta pericial de la escritura otorgada al efecto con las formalidades prevenidas para estos casos y en que se haga constar el número del registro de la propiedad sin cuya formalidad no podrá tener efecto la variación.

13. Los defectos sustanciales y las raspaduras y enmiendas que se han

notado en los repartimientos de años anteriores, por efecto del poco esmero con que se han ejecutado, obliga á esta Administración á encargarse á los encargados pongan el mayor cuidado en todos estos trabajos, y que la documentación se halle perfectamente ordenada, teniendo muy presente, que no se admitirán los recibos talonarios sin que vengan en forma de cuaderno, por orden de numeración y con las carpetas y etiquetas correspondientes, dividiéndolos por cientos para facilitar las oportunas comprobaciones.

14. Dichos recibos talonarios, que oportunamente serán facilitados por la Delegación del Banco de España, deben venir sin separarlos de sus matrices, escribiendo en ellas el respectivo pormenor, que habrá después de trasladarse de aquellas, sellándolos todos con el de la corporación que haya formado el repartimiento.

15. En los repartos se observará con escrupulosa rigurosidad el orden alfabético de nombres con distinción de vecinos y hacendados forasteros y se comprenderá á su final, la escala gradual del número de contribuyentes, importe de sus cuotas con todo el diligenciado que manifieste la aprobación del Ayuntamiento y la certificación de haber estado expuesto al público como queda expresado.

16. El plazo designado en la prevención 10 para la presentación de los repartos es improrrogable y no podrá servir de excusa ni pretexto á los Ayuntamientos el aducir, como otras veces lo han hecho, que no comprenden la serie de operaciones que han de verificar; puesto que además de quedar perfectamente explicadas hasta con ejemplos prácticos tan minuciosos y detallados y con tal claridad, que no pueden ofrecer la menor duda, la Administración, esto no obstante, se halla dispuesta á facilitar cuantas explicaciones y datos sean necesarios á los que en tiempo oportuno la consulten, con objeto de que no pueda retardarse en lo más mínimo el importante servicio de que se trata.

17. El señalamiento que esta Administración ha hecho á los pueblos de la provincia para el ejercicio económico entrante, con presencia de las cédulas de declaraciones y resúmenes presentados por aquellos, así como con vista de los últimos amillaramientos, apéndices, catastro y demás datos estadísticos relativos al caso, es el que se demuestra en el estado que se estampa á continuación de esta circular, como asimismo el modelo á que han de sujetarse dichas corporaciones para la formación de los repartimientos.

18. Con arreglo á dicho señalamiento, tendrán muy presente los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, que por ningún concepto serán admitidos los repartimientos que se presenten con disminución en la cuota total designada por la Administración, toda vez que para su fijación se han tenido presentes los resultados de las cédulas, resúmenes de éstas con los demás datos necesarios y se han practicado las calificaciones de los aumentos de terrenos declarados en las mismas cédulas y sus valoraciones con arreglo á las instrucciones comunicadas por la superioridad; pudiendo, esto no obstante, los Ayuntamientos que por falta de tiempo no han celebrado las conferencias con la Administración, cuyos pueblos no hayan contribuido en el presente semestre al 16 por 100 y que se consideren agraviados, hacer uso del derecho que le concede la ley, ya nombrando una comisión compuesta de su seno, competentemente autorizada, que venga á conferenciar desde luego acerca de los casos en que pueda fundar la queja, para lo cual si no hay

conformidad, irá la comprobación sobre el terreno, á costa de la parte que salga vencida en la contienda, sin perjuicio de llevarse á efecto la sanción penal administrativa que proceda, ó en otro caso, utilizando los medios reglamentarios, si así creyesen que conviene á su demanda, sin que por esto se entienda que haya de paralizarse la formación y presentación de los citados repartimientos en el día que queda prefijado, ni mucho menos que deje de cubrirse la cuota en pesetas que se haya señalado á cada pueblo, todo sin perjuicio del ulterior resultado dentro de la más estricta legalidad.

19. Del propio modo y una vez celebrada la conferencia á que se refiere la prevención anterior, caso necesario, si de ella no resultase conformidad por parte de la comisión con la riqueza señalada por esta Administración, podrán los Ayuntamientos que hasta ahora no hayan disfrutado del beneficio del 5 por 100, producir la queja de agravio debidamente documentada, que habrá de acompañarse precisamente al repartimiento, puesto que de no verificarse así, se entenderá que se reconoce el señalamiento provisional hecho sin ulterior reclamación.

20. La designación de cupos hecha por esta Administración, tendrá por ahora el carácter de provisional, puesto que sin perjuicio de llevarla á debido efecto por lo relativo á la exacción del impuesto, se reserva, en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 29 del mes anterior, y á medida que se lo permitan las múltiples y complicadas atenciones del momento, el derecho de continuar el examen y comprobación de las cédulas declaratorias y sus resúmenes para llegar oportunamente y en un breve plazo, á la fijación exacta y definitiva de la materia imponible de todos y cada uno de los pueblos de la provincia.

21. Según lo dispuesto en Circular de las Direcciones generales de contribuciones y Derechos del Estado é Intervención General, fecha 9 de Agosto último, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, que del total importe á que asciendan las listas cobratorias que será el mismo del de los repartimientos individuales, se deduzca á su final, el de las cuotas correspondientes á los Bienes Nacionales ó del Estado que directamente administre la Hacienda bajo cualquier concepto que sea.

22. Del propio modo cuidarán dichas Corporaciones bajo su más estrecha responsabilidad, de poner oficialmente en conocimiento de esta Administración á medida que se hayan terminado los repartimientos el día y por el término que se exponen al público para oír de agravio.

23. En los pueblos en que haya sufrido alteración la riqueza individual por consecuencia de traslación de dominio, cambio ó permuta, además de cumplirse cuanto se dispone en la prevención 12, se formará una relación nominal de los contribuyentes que tenían las fincas objeto de la variación, y otra de los que las hayan adquirido expresando en esta el número del registro de la propiedad, y se acompañarán ambas al repartimiento respectivo.

Dadas las facilidades que proporcionan á los encargados de los repartimientos individuales las prevenciones de la presente circular, la importancia y preferencia de este urgentísimo servicio, las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, lo avanzado de la época en que para estas operaciones nos encontramos, y la necesidad en fin, de que la cobranza del primer trimestre se realice en todos los pueblos en las fechas de su veni-

miento, no puede seguramente desconocerse por los señores Alcaldes, Ayuntamiento y Juntas periciales la obligación ineludible de redoblar en esta ocasión todo su celo y actividad y la de imprimir la acertada y vigorosa dirección que los trabajos de que se trata desmandan, con objeto de que se hallen terminados y presentados en esta Administración de Contribuciones para el día 4 de Julio próximo según queda prevenido.

Del acendrado patriotismo de dichas corporaciones por el bien del servicio, no es dable ni tan siquiera abrigar la sospecha de la duda, porque ellas son las primeras y más directamente interesadas en el exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda consignado, no tan solo porque llenando así uno de sus principales deberes, al responder á este obligatorio llamamiento, darán á la vez una prueba más de que han sabido conservar incólume la recíproca armonía que en el orden oficial les ofreci sinceramente en mi carta confidencial de 19 de Abril último al tomar posesión del cargo que desempeño, estrechando de este modo más y más aquellos lazos de leal concordia; pero si lo que no es de esperar, resultasen ilusorias mis legítimas y fundadas esperanzas, habría sufrido

un amargo desengaño, y con él un profundo sentimiento que, en cumplimiento de mi deber y por sensible que me fuera, me pondría en el lamentable caso de tener que hacer uso de todas las facultades que la leyes coloquen dentro del círculo de mis atribuciones, para imponer, sin ningún género de consideración y con la mayor energía, las responsabilidades reglamentarias á todos los que por apatía ó negligencia dejasen de presentar los repartimientos en la forma y época de que queda hecha mención, proponiendo en otro caso al Sr. Delegado, ó á quien correspondiera, las que procedan; porque así como siempre me hallarán dispuesto á considerar, oír, atender y resolver cuantas consultas y dudas se ofrezcan, cuando se hagan en tiempo y oportunidad, con objeto de resolver en el acto cuantos obstáculos puedan oponerse á la pronta realización del servicio indicado, del propio modo seré inexorable hasta el último límite con aquellos que, olvidando tantas deferencias y atenciones propias de mi obligación, intenten convertir en abuso y abandono los deberes de su cometido.

Segovia 12 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Canto.

Señalamiento que para el ejercicio próximo de 1882-83 ha hecho esta Administración á cada uno de los pueblos de la provincia, de la riqueza imponible declarada por los mismos en las cédulas de los contribuyentes y demás datos estadísticos relativos al caso, y cupo que en tal concepto les corresponde según se demuestra á continuación.

AYUNTAMIENTOS.	CONCEPTOS DE RIQUEZA			TOTAL. Pesetas.	Cupo para el Tesoro al 15 por 100. Pesetas.	Uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	TOTAL á repartir. Pesetas.
	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Peonaría. Pesetas.				
Abades.....	63967	9252	7143	80362	12054	804	12858
Adrada de Piron.....	12063	1244	2444	15751	2363	158	2521
Adrados.....	22848	3622	4521	30991	4649	310	4959
Aguilafuente.....	86332	7267	10223	103822	15373	1038	16611
Aillon.....	56941	11148	8149	76238	11433	762	12198
Alconada.....	17951	1794	5973	25718	3838	257	4115
Aldea del Rey.....	67030	5656	7126	79812	11972	798	12770
Aldealcorvo,.....	12917	2832	3194	18943	2841	189	3030
Aldealengua de Pedraza.....	26240	4801	3362	34403	5160	344	5504
Aldealengua de Santa Maria	11004	1260	4014	16278	2442	163	2605
Aldeanueva de la Serrezuela	9419	2869	4116	16404	2461	164	2625
Aldeanueva del Codonal. ...	22467	4456	4454	31377	4707	314	5021
Aldeanueva del Monte.....	15472	1384	5004	21860	3279	219	3498
Aldeasoña.....	19323	2231	2961	24515	3677	245	3922
Aldehorno.....	14446	3643	2831	20922	3138	209	3347
Aldehuela del Codonal.....	16257	1899	3167	21323	3198	213	3411
Aldeonsancho.....	15888	1417	2619	19924	2989	199	3188
Aldeonte.....	24245	1710	4968	30923	4638	309	4947
Anaya.....	23776	1086	1962	26824	4023	268	4291
Añe.....	14143	1579	4106	19828	2974	198	3172
Aragoneses.....	24213	3697	4300	32210	4832	322	5154
Arahuetes.....	14491	1406	3412	19309	2896	193	3089
Arcones.....	33699	4024	13630	53353	8003	534	8537
Arevalillo.....	14101	1379	3802	19282	2892	193	3085
Armuña.....	55477	7094	6278	68849	10327	688	11015
Arroyo de Cuellar.....	29635	3952	5464	39051	5838	391	6249
Balisa.....	24017	2089	2998	29104	4366	291	4657
Barbolla.....	53883	4709	11446	70038	10506	700	11206
Basardilla.....	13950	1978	5274	21202	3180	212	3392
Becerril.....	12776	2616	5051	20443	3066	204	3270
Bercial.....	30836	3635	4236	38707	5806	387	6193
Bercimuel.....	35104	2042	5121	42267	6340	423	6763
Bernardos.....	47116	23950	11429	82495	12374	825	13199
Bernuy de Coca.....	25252	1870	2770	29892	4484	299	4783
Bernuy de Porreros.....	16426	4860	8329	29615	4442	296	4788
Boceguillas.....	55360	4298	7529	67187	10078	672	10750
Brieva.....	17573	1427	2746	21746	3262	217	3479
Caballar.....	29959	3602	4119	37680	5652	377	6029
Cabañas.....	30179	2047	6923	39154	5873	392	6265
Cabezuela.....	59499	5563	7148	72210	10831	722	11553
Calabazas.....	23936	3601	3298	30835	4625	308	4933
Campo de Cuellar.....	44238	3623	3691	51554	7733	516	8249
Campo de San Pedro.....	26746	1705	4463	32914	4937	329	5266
Cantalejo.....	68255	9711	15963	93929	14089	939	15028
Cantimpalos.....	54716	8328	7344	70388	10538	704	11262
Carbonero de Ahusin.....	16120	5754	4150	26024	3904	260	4164
Carbonero el Mayor.....	135656	17461	24277	177394	26609	1774	28383
Carrascal del Rio.....	33794	3019	5322	44135	6620	441	7061

Cascajares.....	19388	1212	2224	22824	3424	228	3652
Casla.....	21569	3670	10912	36151	5423	362	5783
Castillejo de Mesleon.....	15862	3606	6027	25495	3824	255	4079
Castrillo de Sepúlveda.....	11518	1720	3930	17168	2575	172	2747
Castro de Fuentidueña.....	9719	1370	4596	15685	2353	157	2510
Castrojimeno.....	7903	1800	3379	13082	2962	131	3093
Castroserna de Abajo.....	8531	1480	2392	12403	1860	124	1984
Castroserna de Arriba.....	5491	1561	2314	9366	1405	94	1499
Castroserracin.....	13492	1425	3444	18361	2754	184	2958
Cedillo de la Torre.....	30598	3635	6596	40829	6124	408	6532
Cerezo de Abajo.....	16159	3670	3549	23378	3507	234	3741
Cerezo de Arriba.....	15524	3665	8102	27291	4094	273	4567
Cilleruelo de San Mamés.....	15613	1143	2162	18918	2838	189	3027
Ciruelos de Coca.....	23257	2071	1826	27154	4073	271	4344
Cobos de Fuentidueña.....	19110	1429	4279	24818	3723	248	3971
Cobos de Segovia.....	18468	3399	3866	25733	3860	257	4117
Coca.....	45379	9001	4600	58980	8847	590	9437
Codorniz.....	59989	6445	8919	75353	11303	753	12056
Collado Hermoso.....	13358	3649	3456	20463	3069	205	3274
Condado de Castilnovo.....	40449	4329	9615	54393	8159	544	8703
Corral de Aillon.....	30644	3313	7052	41009	6151	410	6561
Cozuelos.....	31403	4305	5608	41316	6197	413	6610
Cubillo.....	10291	1229	2959	14479	2172	145	2317
Cuellar.....	197885	38227	20945	257057	38559	2570	41129
Cuesta.....	37545	13395	8539	59679	8952	597	9549
Cuevas de Provanco.....	28955	5186	8291	42432	6365	424	6789
Dehesa y Dehesa Mayor.....	13725	4267	4396	22388	3358	224	3582
Domingo García.....	23883	3327	3814	36026	5404	360	5764
Donhierro.....	39085	1435	3084	43604	6541	436	6977
Duraton.....	22280	1444	3945	27669	4150	277	4427
Duruelo.....	17904	1756	4308	23968	3593	240	3835
Encinas.....	18790	3262	5917	27969	4195	280	4475
Encinillas.....	26627	3009	3836	33472	5021	335	5556
Escalona.....	65974	8904	13350	88228	13234	882	14116
Escarabajosa de Cabezas.....	34220	5124	6144	45488	6823	455	7278
Escobar.....	74703	5137	11434	88274	13241	883	14124
Espinar.....	296625	16967	18077	328669	49300	3287	52587
Espirido.....	24280	4453	4250	32983	4944	330	5274
Estebanvela.....	43351	4206	7019	54576	8186	546	8732
Etreros.....	26742	4385	3525	34652	5198	346	5544
Fresneda de Cuellar.....	17450	2880	2495	22825	3424	228	3652
Fresnillo de la Fuente.....	13880	1689	4783	20352	3033	203	3256
Fresno de Cantespino.....	42145	4826	9147	56118	8418	561	8979
Frumales.....	33832	4060	4703	42595	6389	426	6415
Fuente de Santa Cruz.....	49532	6693	8275	64500	9675	645	10320
Fuente el Olmo de Iscar.....	12805	1753	3370	17928	2689	179	2868
Fuente el Olmo Fuentid.....	50259	4199	7666	62064	9310	621	9931
Fuentemilanos.....	43680	5016	5511	54207	8131	542	8673
Fuentemizarra.....	17001	1308	4044	22353	3353	223	3576
Fuentepelayo.....	81305	8604	8989	98898	14835	989	15824
Fuentepiñel.....	25820	2873	3117	31810	4772	318	5090
Fuenterrebollo.....	36198	4443	8351	48992	7349	490	7839
Fuentesauco.....	33461	3699	5985	43245	6337	422	6759
Fuentes de Cuellar.....	10733	1182	1900	13815	2072	133	2210
Fuentesoto.....	34658	3666	3104	41428	6514	434	6918
Fuentidueña.....	21098	3108	2390	26596	3989	266	4235
Gallegos.....	15494	4143	3315	22952	3443	229	3672
Garellan.....	47985	5923	8036	61944	9292	619	9411
Gemenuño.....	38581	3584	5110	47275	7091	473	7564
Gomezerracin.....	32142	3629	6883	42654	6398	427	6825
Grado.....	15955	2800	3115	21870	3280	219	3499
Gragera.....	14033	1346	3476	18855	2828	189	3017
Higuera.....	16337	1505	2629	20471	3071	203	3276
Hinojosas.....	11309	2886	2145	16340	2431	163	2614
Hoyuelos.....	20077	1524	4242	25843	3876	258	4134
Huertos.....	56208	5685	3508	65399	9510	634	10144
Chañe.....	56843	7338	7091	71272	10691	713	11404
Chatun.....	23129	1277	3376	29782	4467	298	4763
Ituero.....	15292	2245	4324	19861	2979	199	3178
Juarros de Riomoros.....	30107	1875	2647	34629	5194	346	5540
Juarros de Veltoya.....	14897	2964	2317	20178	3027	202	3229
Labajos.....	77090	9741	8553	95384	14278	952	15250
Laguna de Contreras.....	23435	3662	6749	35866	5380	359	5739
Laguna Rodrigo.....	31708	1336	2872	35916	5387	359	5746
La Losa.....	29930	2982	4401	37313	5597	373	5970
Languilla.....	46789	2581	5517	24687	3703	247	3950
Lastras de Cuellar.....	38334	5426	9254	52994	7949	530	8479
Lastras del Pozo.....	53607	4291	3422	61320	9198	613	9811
Lastrilla.....	19258	2275	2537	24070	3611	241	3851
Linares.....	7992	2355	5505	13852	2078	138	2216
Losana.....	11649	1466	4514	17629	2644	176	2820
Lovingos.....	10468	1602	2700	14770	2216	148	2364
Maderuelo.....	53507	5747	8770	67824	10174	678	10852
Madriguera.....	22641	5741	5875	34257	5158	342	5480
Madrona.....	17160	4081	12103	33344	20002	1333	21335
Marazoleja.....	49612	5323	5195	60130	9019	601	9620
Marazuela.....	20386	4250	4271	29107	4366	291	4657
Martin Miguel.....	44288	3656	4132	52056	7808	521	8329
Martin Muñoz de la Dehesa	57327	2936	4640	44903	6735	449	7184
Martin Muñoz de Posadas.....	89742	13907	10607	114256	17138	1115	18281
Marugan.....	28754	5687	3885	38326	5449	383	5812
Matabuena.....	12790	2593	5494	20877	3133	209	3342
Mata de Cuellar.....	21003	3712	3901	28618	4295	286	4579
Matilla.....	12440	5847	6627	24914	3757	249	3986
Melque.....	35268	4442					

Iembibre.....	9934	1746	2339	14019	2103	140	2243	Torreçilla del Pinar.	18622	3933	5915	23170	4270	285	
Miguelañez.....	45992	8195	6402	58589	8788	586	9374	Torreiglesias.....	53889	6950	9100	69939	10491	699	4555
Miguel Ibañez.....	33361	1925	3257	38545	5781	385	6166	Torre Valde S Pedro	18531	3617	3809	25957	3894	260	1190
Montejo de la Serrezuela.....	9155	2851	5545	15551	2353	153	2488	Trescasas.....	19023	2571	2016	23610	3542	236	4154
Montejo de la Vega Arévalo	76533	10485	8030	95068	14260	931	15211	Turégano.....	93372	15149	12880	121401	18210	1214	3778
Monterrubio.....	29624	2280	5656	35560	5354	356	5690	Turrubuelo.....	17214	1308	4334	22856	3428	229	19424
Montuenga.....	50658	4325	2474	57657	8649	577	9226	Uruñeas.....	31520	4074	8119	43713	6557	437	3657
Moral.....	30482	3662	5349	39493	5924	395	6319	Valdeprados.....	32046	2559	3015	37620	5643	376	6994
Moraleja de Coca.....	18258	7084	3843	29185	4378	292	4670	Valdesimonte.....	12206	1451	3904	17561	2634	176	6019
Moraleja de Cuellar.....	15185	1517	3788	20490	3075	205	3278	Valdevacas Montejo.	8729	1404	2423	12556	1883	126	2810
Moñoncillo.....	101306	8494	41129	120429	18159	1209	19348	Valdevacas y Guijar.	25431	3615	12000	41046	6157	410	2009
Moñopedro.....	71383	8769	10266	90418	13563	904	44467	Valdevarnés.....	16896	2057	4242	23195	3479	232	6567
Moñoveros.....	41835	3610	7464	53329	7999	533	8532	Valseca.....	95332	6765	9463	111560	16734	1116	3711
Muyo.....	33425	2828	4626	40879	6132	109	6541	Valtiendas.....	59250	4038	6573	69861	10479	699	17850
Arros.....	29670	5685	4167	37522	5628	375	6005	Valverde.....	80704	12657	13190	106551	15983	1066	11178
Avila de la Asuncion.....	78568	45057	15060	108685	16503	1087	17590	Valvieja.....	19449	3155	4448	27052	4053	271	17049
Avafria.....	32428	4882	4130	41440	6216	414	6650	Valle de Tabladillo.	16021	4401	3707	24129	3619	24	4329
Avallilla.....	18872	3377	3390	25639	3846	256	4102	Vallado.....	43696	7103	8754	59553	8933	596	3860
Avalmanzano.....	50242	15348	11939	75529	11329	755	12084	Vallueta Pedraza..	11586	3696	4336	19618	2943	196	9529
Avares de Ayuso.....	21811	2862	4420	29093	4364	291	4655	Vallueta Sepúlveda	13247	5150	7361	25758	3864	258	3139
Avares de Enmedio.....	44195	6300	6758	37233	8585	572	9157	Vegafria.....	16403	1450	3501	21359	3204	214	4122
Avares de las Cuevas.....	10156	2825	3576	16557	2484	166	2650	Veganzones.....	57615	5640	5669	68924	10330	689	3418
Avas de Oro.....	56298	5966	7714	69978	10497	700	11197	Vegas de Matute...	39040	6658	6387	52085	7813	521	11028
Avas de San Antonio.....	57739	10650	13169	83558	12554	836	15370	Ventosa.....	6008	1069	1259	8336	1250	83	8334
Ayegredo.....	11631	1437	5446	16554	2483	165	2648	Villacastin.....	114463	18087	17649	150199	22530	1502	1338
Ayeva.....	54598	6000	5414	65812	9872	658	10550	Villacorta.....	13614	2139	5056	20809	3121	208	24032
Ayendo y Pascuales.....	29282	1228	3566	34076	5111	341	5452	Villagonzalo.....	36761	1335	2817	40913	6137	409	3329
Combrada.....	42945	9546	11203	63494	9524	635	10159	Villar de Sobrepeña.	11205	3000	4159	18364	2755	184	6546
Combrubia.....	17580	3634	4661	25875	3881	259	4140	Villaseca.....	14000	3552	3929	21481	3222	215	2939
Comtalvilla.....	39991	3465	6744	52200	7830	522	8352	Villaverde de Iscar.	30459	4530	3526	38515	5777	385	3437
Comtanares.....	13930	1295	2464	19689	2933	197	3150	Villaverde Montejo..	15726	3372	2922	22020	3303	220	6162
Comtancia.....	39750	3863	3856	47469	7120	475	7535	Villeguillo.....	34118	3417	3688	41223	6183	412	3523
Comtana.....	15750	3408	6420	25578	3837	256	4093	Villoslada.....	40904	3624	4880	49408	7411	494	6595
Comtigosa del Monte.....	32351	2721	3128	38200	5730	382	6112	Yanguas.....	30190	3606	5856	39652	5948	397	7905
Comtigosa de Pestaño.....	17023	1022	2301	20346	3052	203	3255	Zamarramala.....	79855	11054	6418	97327	14599	973	6345
Comturo de Herreros.....	61712	8387	12046	82145	12522	821	13143	Zarzueta del Monte.	50668	10833	9108	70609	10591	706	11297
Comtones.....	25255	1227	5533	52015	4802	320	5122	Zarzueta del Pinar..	16976	7074	4281	28331	4250	283	4533
Comtarejos.....	18373	1000	2683	22056	3308	221	3529								
Comtareas de Fresno.....	13476	4828	5822	21126	5169	211	3380								
Comtazuelos.....	36620	9603	3460	49683	7452	497	7949								
Comtatinas.....	34739	4313	5364	44666	6700	447	7147								
Comtanza.....	43496	7199	6931	58026	8704	580	9284								
Comtanos.....	20846	1326	2998	25170	5776	252	4028								
Comtorrubio.....	32155	5538	6352	42025	6304	420	6724								
Comtarejos.....	24456	4498	5034	30988	4648	310	4958								
Comtarnegrillo.....	23632	4732	4056	52420	4863	324	5187								
Comtilla Ambroz.....	15981	1495	3679	21155	3173	212	3385								
Comtadales.....	19834	3742	5902	29478	4422	295	4717								
Comtadena.....	57909	6378	15338	79625	11944	796	12740								
Comtbla de Pedraza.....	26328	2055	4591	52952	4943	329	5272								
Comtariegos.....	36191	6083	7089	49365	7405	434	7899								
Comtobollo.....	17920	1771	3266	22960	3444	230	3674								
Comtondo.....	14260	1810	5468	19558	2931	195	3126								
Comtonga.....	54550	4728	4857	43935	6590	439	7029								
Comtguas de San Bartolomé.	17860	2160	5050	25070	5760	251	4011								
Comtguelas.....	16541	1055	2298	19894	2984	199	3183								
Comtaza.....	61998	35055	13689	110740	16611	1107	17718								
Comtpota.....	20228	3397	5377	29202	4580	292	4672								
Comtfrio de Riaza.....	15423	3680	4661	23764	3565	238	3803								
Comtla.....	46855	3377	4158	54390	8159	544	8703								
Comtpramenia.....	46709	4958	6494	58141	8721	581	9302								
Comtceda.....	10307	2863	2822	43992	2399	160	2559								
Comtdaña de Riaza.....	11658	1067	3045	45770	2365	158	2523								
Comtmbaal.....	20188	3772	6144	30104	4516	301	4817								
Comtmchonño.....	30669	3643	4258	38550	5783	385	6168								
ComtCristóbal de Cuellar.....	22464	4275	3649	50388	4558	304	4862								
ComtCristóbal de la Vega.....	24017	4384	4176	52577	4887	326	5213								
Comtgarcía.....	30622	13425	8301	52346	7852	523	8375								
ComtIldefonso.....	83675	53415	921	138011	20702	1380	22082								
ComtMartin y Mudrian.....	68449	4526	5575	78350	11752	784	12536								
ComtMiguel de Bernuy.....	22775	4075	3701	30511	4577	305	4882								
ComtPedro de Gaillos.....	26775	3648	6278	36701	5505	367	5872								
ComtMaría de Nieva.....	6242	22091	4227	32560	4884	326	5210								
ComtMaría de Riaza.....	17306	1254	2551	24091	5163	211	3374								
ComtMarta.....	11732	4267	3516	16515	2477	165	2642								
ComtMibañez de Aillon.....	33847	3872	3939	41638	6249	417	6666								
ComtMtiuste de Pedraza.....	23255	3610	6451	33316	4997	333	5330								
ComtMtiuste S. Juan Bautista	77739	9114	9650	96523	14478	965	15443								
ComtMto Domingo de Piron...	10364	4635	1768	13767	2065	138	2203								
ComtMto Tomé del Puerto.....	23941	4093	8736	33772	3066	338	5404								
ComtMquillo de Cabezas.....	39831	6082	7073	53008	7951	530	8481								
Comtmúlcor.....	27648	5325	4153	35126	5269	351	5620								
ComtMgovia.....	59051	333131	41532	436734	65510	4367	69877								
Comtmúlveda.....	26198	34536	6573	67307	10096	673	10769								
Comtmuera de Fresno.....	27719	1936	8427	38082	5712	381	6093								
Comtmracin.....	10812	1523	3566	15701	2355	157	2512								
Comtmruero.....	44156	3323	5497	22976	3446	230	3676								
Comtmruelo.....	10711	1251	3869	15831	2575	158	2539								
Comtmillo.....	17997	1089	3403	22489	3473	225	3698								
Comtmosalvos.....	39034	3384	3379	37097	5565	371	5936								
Comtmpanera la Luenga.....	21622	1019	2196	24837	3726	248	3974								
Comtmpladillo.....	16059	3936	2348	22393	3359	224	3583								
Comtmocirio.....	23383	1035	2784	27252	4088	273	4361								
Comtmreadrada.....	34168	4116	8351	46635	6995	466	7461								
Comtmrecaballeros.....	45723	4544	5124	55391	8309	554	8863								

Totales... 9.180802 | 1.655975 | 1.578387 | 12.415164 | 1.862274 | 124151 | 1.986425



# PROVINCIA DE SEGOVIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONOMICO DE 1882-83.

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de las pesetas que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1882-83, y demás conceptos que se expresan.

## CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Riqueza.....			
Rústica.....			
Urbana.....			
Pecunaria.....			
Colonial.....			
<b>Total.....</b>			

Haciendas forasteras.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.

Contribucion para el Tesoro al 15 por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.....

Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2.62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

	Pesetas.	Cént.
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		

**Alcaldía de Segovia.**  
 José Maria Ochoa, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.  
 Hago saber: Que para la subasta la mano de obra para la consueccion del muro de sostenimiento del paseo del Salon, bajo los tipos dos pesetas y tres pesetas cincuenta céntimos respectivamente cada metro cúbico de escavacion y de mampostería, está señalado el día veinte del actual y hora de las doce de su mañana en estas casas consistoriales, por medio de pliego cerrado arreglo al modelo que á continuación se cita y con sujecion á condiciones facultativas y económicas.  
 Las personas que quieran intervenir en el remate, pueden concurrir en sus proposiciones el día y hora señalados, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
 Segovia 7 de Junio de 1882.=José Maria de Ochoa.

**Modelo de proposicion.**  
 D. N... N... vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta, con la rebaja de ... (en letra) por ciento en los pre-

cios asignados á las obras de movimiento de tierras y construcción de la fabrica de mampostería en el muro de sostenimiento del Salon, anunciado en el Boletín oficial de la provincia del día..., bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.  
 (Fecha y firma).

**Alcaldía de Cuellar.**  
 Por consecuencia de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, en los días 14, 15 y 16 del presente mes, se realizará en la Agencia de Contribuciones de este partido á cargo de D. Felipe Morales, la cobranza del repartimiento del impuesto de Sal, correspondiente á esta villa, aprobado por la Administracion respectiva.  
 Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros á quienes afecta dicho impuesto.  
 Cuellar 9 de Junio de 1882.=El Alcalde, Santiago Rodrigo.

**Alcaldía de Carbonero de Ahusin.**  
 Por el Guarda municipal de este pueblo, ha sido recogida una pollina que se hallaba extraviada en los sembrados de este término jurisdiccional; en la madrugada del día 7 del mes

actual, de las señas que á continuación se expresan:  
 Lo que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño.  
 Carbonero de Ahusin 8 de Junio de 1882.=El Alcalde, Eustaquio Sanz.  
 Pelo negro, edad cuatro años, alzada más de cinco cuartas y media, sin esquila la crin y herrada de las manos.

**Alcaldía de Basardilla.**  
 Por dimision voluntaria del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 300 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.  
 Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigiran sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de esta municipalidad.  
 Su provision tendrá lugar á los 30 días de como salga á luz este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.  
 Basardilla 1.º de Junio de 1882.  
 =El Alcalde, Timoteo Moreno.

**LA PROVINCIAL.**  
 Compañía anónima de seguros á primas fijas contra incendios, explosiones del gas, del rayo y del vapor, cesacion del trabajo y accidentes perso-

nales; constituida en Francia con arreglo á la ley de 24 de Julio de 1867 y autorizada en España por Real orden.  
**CAPITAL 40.000.000 DE REALES.**  
 Direccion general, París, 99, rue des Petits Champs.—Agencia general de España, calle Válgame Dios, 6, Madrid.  
 Para toda clase de detalles dirigirse á D. E. Boix, agente general de la Compañía en Madrid, y en esta provincia, á D. Isidro Perez, Subdirector de la misma, en Campo de Cuellar, y en Segovia, á D. Alfonso Madrigal, como agente particular de la misma, calle de la Muerte y la Vida, 27.

Se arriendan terrenos para roturar, con habitacion para dos colonos, en el coto de Valcozár, término de Maderuelo, partido de Riaza.  
 Para saber las ventajas que se ofrecen á los colonos, pueden tratar con D. Pedro Gonzalez, en Maderuelo, ó con D. Luis Bustamante, en Segovia.

**Aviso.**  
 El modelo inserto en las planas 5 y 6, como tambien todos los necesarios para la confeccion del repartimiento, se hallan de venta en la librería de la plaza Mayor, núm. 28.  
 Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.